

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer, Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023.
La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602**

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: DIANA ISABEL BARRETO POLANCO CC. 53.081.320
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00699-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las presentes diligencias, al historiar el materia probatoria recaudado, en especial la escueta y precaria respuesta obtenida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, se advierte el inestable panorama probatorio que existe, lo que impide realizar la audiencia programada para el 28 de septiembre de 2023, a las 9:00 am, en consecuencia se avizora la necesidad de decretar una prueba, en el sentido de oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C, para que se sirva allegar todos los documentos que sirvieron de base o qué origen al registro civil de nacimiento de la señora DIANA ISABEL BARRETO POLANCO identificada con CC. 53.081.320 I. S 35155410.

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las **9:00 a. m.**, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C, para que se sirva allegar todos los documentos que sirvieron de base o qué origen al registro civil de nacimiento de la señora DIANA ISABEL BARRETO POLANCO identificada con CC. 53.081.320 I. S 35155410, en el término improrrogable de 15 días, calendario.

Parágrafo único: PREVENIR a la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**, que de incumplir el ordenamiento y términos concedidos en el ordinal 1º, se dará aplicación inmediata a los poderes correccionales reglados por el art. 44 del C. G. del P. que reza: “(...) *PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a*

los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) 7. Los demás que se consagren en la ley. (...)". (Negrillas fuera del texto).

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del C. G. del Proceso, el **30 de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 am)**.

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7510329bd59f93df87e7d8743aa1c7f9a2a3381221ca96bbe743b479585b424f**

Documento generado en 27/09/2023 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>